

321  
07 DE JUL 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No.420 del 29 de Agosto de 2013, modificada mediante Resolución No. 417 del 7 de Julio de 2014 emanada de la Dirección General, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 441 de fecha 22 de Septiembre de 1998 CORPOCHIVOR otorgó concesión de aguas a nombre del PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA UMBAVITA; en cantidad de 0.031 lps, a derivar de la fuente denominada EL ALJIBE, para beneficio de tres (3) familias de la vereda Umbavita del Municipio de Almeida, con destino a uso **doméstico**.

Que mediante Auto de fecha 23 de Mayo de 2001, la Secretaria General revisó el expediente de referencia y tuvo en cuenta que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALMEIDA, manifestó verbalmente que en la actualidad se están prestando conflictos con la comunidad de la vereda Umbavita al parecer por el inadecuado uso del recurso hídrico que fue concesionado mediante Resolución No. 441 de fecha 22 Septiembre de 1998, concluyendo con la Subdirección de Gestión Ambiental coordinar una visita ocular.

Que mediante Auto de fecha 20 de Noviembre de 2001, la Subdirección de Gestión Ambiental dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El señor NÉSTOR GONZALO CANO, deberá presentar a esta entidad en un término de 15 días el listado de usuarios pertenecientes a las tres familias solicitantes de la concesión de aguas C.A. 002-98, especificando nombre (cabeza de familia), identificación y firma de cada uno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor CANO deberá solicitar la concesión de aguas de la fuente Quebrada Ancha o Umbavita para suplir las necesidades de riego e industrial en un plazo no mayor a 15 días a partir del recibido del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Acueducto veredal de Umbavita deberá legalizar el uso del recurso mediante la solicitud de concesión de aguas ante esta entidad en un plazo no mayor de 30 días a partir del recibido del presente Auto. Actividad que debe ser desarrollada por el señor CARLOS ARTURO HOLGUÍN en calidad de Presidente del Acueducto de la vereda Umbavita.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los usuarios de la fuente de uso público denominada El Aljibe deberán solicitar en forma conjunta la concesión de aguas a esta Entidad en un término no mayor de 30 días a partir del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La determinación de la oferta hídrica de la fuente de uso público denominada El Aljibe se realizará en época de estiaje con el fin de conocer la disponibilidad real de la fuente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte a los interesados, que el incumplimiento de lo establecido en el presente auto acarreará la apertura de una investigación administrativa ambiental y la aplicación de sanciones establecidas en la ley.

Que mediante Auto de fecha 30 de Enero de 2002, la Subdirección de Gestión Ambiental examinó el oficio radicado en la Corporación bajo No. 478 de fecha 30 de Enero de 2002, por medio del cual el señor NESTOR CANO manifiesta inconformidad al Auto de recomendaciones de fecha 20 de Noviembre de 2001; por ende, se remite a la ingeniera GINETH RODRÍGUEZ, quien realizará visita conjunta con la Secretaría General, con el fin de verificar la información suministrada y emita informe técnico dentro los términos de ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó a la Ingeniera HEYDA GINETH RODRÍGUEZ MUNEVAR para realizar visita en atención al oficio No. 478 del 30 de Enero de 2002, quien emitió informe técnico de fecha del 25 de Noviembre de 2002; el cual expresa:

"En cuanto a la construcción del filtro que se encuentra sobre la vía que conduce de Almeida al sector denominado Las Juntas su finalidad es recoger las aguas de la escorrentía y lluvia que sobre la vía se conducen y llevarlas a un sistema de evacuación ya sea artificial o natural, adicionalmente la fuente de agua no nace a la orilla de la carretera sino que se encuentra ubicada a una distancia aproximada de 800 metros y el sitio de captación si se encuentra al margen derecha de la vía, por lo tanto el sistema de drenaje construido por la vía no afecta la disponibilidad del recurso hídrico en referencia. (...) Con base en la información suministrada se tiene que los beneficiarios son: MARIA DEL C. HOLGUÍN, HÉCTOR CELIS y NÉSTOR CANO.

(...) Posteriormente y en nueva visita se pudo corroborar que el señor CANO si posee las instalaciones necesarias para suplir las necesidades de consumo humano del Acueducto de Umbavita, sin embargo en el momento de la visita el Acueducto no estaba en operación. Adicionalmente se encontró que el señor CANO posee otros predios en la vereda Umbavita, en los cuales posee cada uno punto de agua para futuras viviendas, pero no está en funcionamiento.





HOJA No 2 de 2... POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS C.A. 02-98, MUNICIPIO DE ALMEIDA

En cuanto a la actividad industrial (piscícola), en el momento de la visita no se estaba desarrollando y los pozos existentes se encontraban deteriorados.

(...) De acuerdo al informe de campo presentado por la Auxiliar de Recursos Naturales se establece un número de usuarios que supuestamente están haciendo uso del recurso mediante las derivaciones existentes, por lo que consideró la necesidad que todos aquellos que usen el recurso hídrico de esta fuente soliciten de manera conjunta la concesión de aguas.

(...) Como el señor CANO ya estableció el nombre de los usuarios la Corporación mediante comunicación escrita les solicitará la información requerida a estos".

Que mediante oficio No. 00720, 00721, 00722 del 5 de Marzo de 2003, la Sudirección de Gestión Ambiental remitió a los señores JAIME RAMON CASTAÑEDA (Alcalde Municipal), JUAN CARLOS RAMINEZ LEON (Personero Municipal), NESTOR CANO y CARLOS ARTURO HOLGUIN, del ánimo de la Entidad por solucionar el conflicto presentado en el sitio denominado EL ALJIBE, del cual se abastece el Acueducto de la vereda Umbavita de ese Municipio, informando que el próximo 10 de Marzo de 2003 se desplazará al sitio la ingeniera GINETH RODRÍGUEZ y el Técnico ALFREDO MARTINEZ, con el fin de verificar la situación presentada. Considerando que en pasadas oportunidades esta Corporación convocó a la comunidad que se beneficia de dicho aljibe y ésta no ha asistido por problemas existentes entre vecinos.

Que teniendo como base la información que reposa en el presente expediente y que el periodo para el cual se otorgó la concesión ya se cumplió y que el concesionario no realizó trámite alguno para su prórroga y que los interesados no realizaron los trámites pertinentes para la legalización del recurso hídrico, se concluye que es viable ARCHIVAR el presente expediente.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Que en mérito de lo expuesto,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente de concesión de aguas número **C.A. 02-98**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto de Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos de cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de **CORPOCHIVOR**, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los 07 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**ANA CELIA SALINAS MARTIN**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Viviana R.  
Fecha: 25/06/2015.